

Sentido de la resolución: **FUNDADA.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-80/IPD-03/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día veintidós de abril de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado.

II. Por auto de veintitrés de abril de este año, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-80/IPD-03/2024**, y turnada a la ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

III. Por proveído de veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la denuncia interpuesta y se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante para que emitiera el dictamen respectivo; así como se hizo el requerimiento al sujeto obligado para efecto de que rindiera su informe justificado referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados. Asimismo, se hizo del conocimiento a la persona denunciante el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, además de ponerse a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos

personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Finalmente, se indicó que la persona denunciante no anunció pruebas y señaló correo electrónico para recibir sus notificaciones personales.

IV. Con fecha de dieciséis de mayo del año en curso, se acordó en el sentido que la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, remitió el dictamen ordenado en autos en tiempo y forma legal. Asimismo, se indicó que el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado rindió su informe justificado, anunció pruebas y, en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información del artículo, fracción y periodo denunciado en el presente asunto.

V. El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite de la denuncia. En ese sentido se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales, toda vez que el denunciante no ofreció material probatorio.

W Por otra parte, se asentó que los datos personales de la persona denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El día cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primer. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado de la obligación relativa al artículo 77, fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los periodos de dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado señaló en su informe justificado que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada en tiempo y forma legal, por lo que, se analizará si en el presente asunto se actualizó el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

En consecuencia, una vez hecha la acotación anterior y en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, el cual fue identificado con el número DV/67/2024, de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar a los portales electrónicos <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y <https://inpode.puebla.gob.mx>, se observaba que el sujeto obligado no había publicado la información respecto al artículo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla del ejercicio dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, consistente en el cuadro general de clasificación archivística, catálogo de disposición documental, inventarios documentales, guía de archivo documental, programa anual de desarrollo archivístico, informe anual de cumplimiento y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

Asimismo, en el dictamen antes mencionado, señaló que el sujeto obligado no publicó la obligación de transparencia denunciada, referente al índice de expedientes clasificados como reservados en relación a los semestres primero y segundo del ejercicio dos mil veintitrés y, del primer trimestre de dos mil veinticuatro, no publicó la información en relación a los inventarios documentales.

Finalmente, el área respectiva indicó que, no era posible realizar la verificación solicitada, en relación al primer y segundo semestres del ejercicio de dos mil veinticuatro, ya que los mismos no habían concluido; por lo que, aún no eran exigibles al sujeto obligado.

No obstante, el sujeto obligado en su informe justificado señaló que se encontraba publicada la información denunciada, por lo que, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario, el cual fue asignado con el número DV/67-1/2024, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, en el que reiteró del dictamen inicial respecto a que, el sujeto obligado no publicó el catálogo de disposición documental, inventarios documentales, guía de archivo documental, y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria de dos mil veintitrés, y del dos mil veinticuatro todo lo antes mencionado, así como el cuadro general de clasificación archivística, el programa anual de desarrollo archivístico y el informe anual de cumplimiento; asimismo, señaló que el sujeto obligado no publicó la obligación de transparencia denunciada, referente al índice de expedientes clasificados como reservados en relación al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintitrés y que la autoridad responsable no estaba obligada a tener publicado el mismo respecto al primer y segundo semestres de dos mil veinticuatro, ya que dichos periodos aun no han concluido y del primer trimestre de dos mil veinticuatro no publicó la información en relación a los inventarios documentales.

Finalmente, en el dictamen antes mencionado, se indicó que el sujeto obligado publicó del ejercicio dos mil veintitrés, el Cuadro General de Clasificación Archivística, Programa Anual de Desarrollo Archivístico e Informe Anual de Cumplimiento.

Por lo que, este Órgano Garante no advierte la causal de sobreseimiento; señalada por el sujeto obligado, toda vez que en el dictamen complementario el área de Coordinación General Ejecutiva de este Instituto señaló que el sujeto obligado aún no había publicado en su totalidad el numeral 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintitrés y veinticuatro.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el ciudadano en su denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, expresó:

“No está publicada la información del año 2023 y 2024.”

| <i>Título</i> | <i>Nombre corto del formato</i> | <i>Ejercicio</i> | <i>Periodo</i> |
|---|---------------------------------|------------------|----------------|
| <i>77_XLV_2021. Instrumentos archivísticos 2018-2020. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos.</i> | <i>A77FXLV</i> | <i>2023</i> | <i>Anual</i> |

A lo que, el sujeto obligado manifestó, dentro de su informe justificado, tener debidamente publicada la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, el dictamen número DV/67/2024, de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, concluyó lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

| <i>Artículo</i> | <i>Fracción</i> | <i>Periodo</i> | <i>Conclusión</i> |
|-----------------|-----------------|-------------------------------|---|
| <i>77</i> | <i>XLV</i> | <i>Ejercicios 2023 y 2024</i> | <i>El sujeto obligado Instituto Poblano del Deporte, no publicó información, en relación al: cuadro general de clasificación archivística, Catálogo de disposición documental, Inventarios documentales, Guía de archivo documental, Programa Anual de Desarrollo Archivístico, Informe Anual de cumplimiento y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.</i> |

| | | | |
|----|-----|--|--|
| 77 | XLV | Semestres primero y segundo del ejercicio 2023 | El sujeto obligado Instituto Poblano del Deporte, no publicó la información, en relación al Índice de expedientes clasificados como reservados. |
| 77 | XLV | Semestres primero y segundo del ejercicio 2024 | Esta Coordinación Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en relación a los semestres primero y segundo del ejercicio 2024, ya que los mismos no han concluido, por lo tanto no son exigibles. |
| 77 | XLV | Primer trimestre del ejercicio 2024 | El sujeto obligado Instituto Poblano Deporte, no publicó la información, en relación a los Inventarios Documentales |

Es preciso indicar que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, en relación con el ejercicio 2023 el formato se actualiza de manera anual y semestral (solo respecto del índice de expedientes clasificados como reservados), y no solo anual como fue denunciado, por tanto, la verificación realizada versó sobre el año 2023 y los semestres primero y segundo del ejercicio 2023, respectivamente-

En relación al ejercicio 2024, conforme a la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales, de fecha veintiocho de febrero del año en curso, el periodo de actualización de los inventarios documentales fue modificado, cambio de anual a trimestral, por tanto, se verificó únicamente el primer trimestre de 2024."

Finalmente, en el dictamen complementario con número DV/67-1/2024, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

| Artículo | Fracción | Periodo | Conclusión |
|----------|----------|----------------|--|
| 77 | XLV | Ejercicio 2023 | El sujeto obligado Instituto Poblano del Deporte, sí publicó la información, en relación al: Cuadro general de clasificación archivística, Programa Anual de Desarrollo Archivístico e Informe Anual de cumplimiento. |
| 77 | XLV | Ejercicio 2023 | El sujeto obligado Instituto Poblano del Deporte, no publicó la información, en relación al: Catálogo de disposición documental, Inventarios documentales, Guía de archivo documental, y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria. |

| | | | |
|----|-----|--|---|
| 77 | XLV | Ejercicio 2024 | El sujeto obligado Instituto Poblano del Deporte, no publicó la información, en relación al: Cuadro general de clasificación archivística, Catálogo de disposición documental, Inventarios documentales, Guía de archivo documental, Programa Anual de Desarrollo Archivístico, Informe Anual de cumplimiento y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria. |
| 77 | XLV | Semestres primero y segundo del ejercicio 2023 | El sujeto obligado Instituto Poblano del Deporte, no publicó la información, en relación al Índice de expedientes clasificados como reservados |
| 77 | XLV | Semestres primero y segundo del ejercicio 2024 | Esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en relación a los semestres primero y segundo del ejercicio 2024, ya que los mismos no han concluido, por lo tanto aun no son exigibles. |
| 77 | XLV | Primer trimestre del ejercicio 2024 | El sujeto obligado Instituto Poblano del Deporte, no publicó la información, en relación a los Inventarios Documentales. |

Es preciso indicar que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, en relación con el ejercicio 2023 el formato se actualiza de manera anual y semestral (solo respecto del índice de expedientes clasificados como reservados), y no solo anual como fue denunciado, por tanto, la verificación realizada versó sobre el año 2023 y los semestres primero y segundo del ejercicio 2023, respectivamente-

En relación al ejercicio 2024, conforme a la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales, de fecha veintiocho de febrero del año en curso, el periodo de actualización de los inventarios documentales fue modificado, cambio de anual a trimestral, por tanto, se verificó únicamente el primer trimestre de 2024."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

Respecto al denunciante, éste no ofreció prueba alguna, por lo que, de su parte, no se admite material probatorio alguno.

El sujeto obligado anunció y se admiten las pruebas siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del informe anual dos mil veintitrés del sujeto obligado.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del programa anual de desarrollo archivístico dos mil veintitrés del sujeto obligado.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del cuadro general de clasificación archivística dos mil veintitrés del sujeto obligado.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del cuadro general de clasificación archivística dos mil veinticuatro del sujeto obligado.
5. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.
6. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos

Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la persona denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Sujeto Obligado, en el cual alegaba que no se había publicado la información respecto a los artículos 77, fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto a los periodos dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, a lo que el sujeto obligado manifestó tener publicada la información.

Una vez establecido lo anterior, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 70 fracción XLV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los diversos 69, 71, y 77 XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables”.*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables”.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y especifican, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

M
~~Ahora bien, en los dictámenes inicial y complementario, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva, indicaron que el sujeto obligado no estaba constreñido a tener publicado lo relativo al artículo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo semestre de dos mil veinticuatro relativo al **índice de los expedientes clasificados como reservados**, ya que aún no se habían concluido los periodos de actualización otorgados al sujeto obligado en las normas legales; por lo que, no le era exigible a la autoridad responsable a tener publicada la misma;~~

De igual, señalaron que el sujeto obligado no había publicado lo relativo al artículo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla respecto al **ejercicio dos mil veintitrés: el catálogo de disposición documental, inventarios documentales, guía de archivo documental, y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria y de dos mil veinticuatro todo lo antes mencionado, así como el cuadro general de clasificación archivística, el programa anual de desarrollo archivístico y el informe anual de cumplimiento; del primer y segundo semestres de dos mil veintitrés, el índice de expedientes clasificados como reservados y del primer trimestre de dos mil veinticuatro los inventarios documentales.**

Finalmente, en el dictamen inicial el área respectiva indicó que el sujeto obligado no había publicado del ejercicio dos mil veintitrés el Cuadro General de Clasificación Archivística, Programa Anual de Desarrollo Archivístico e Informe Anual de Cumplimiento y en el dictamen complementario señaló que la autoridad responsable ya había publicado lo señalado en líneas anteriores.

Dictámenes que cumplieron todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado ~~incumplió~~ con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintitrés el catálogo de disposición documental, inventarios documentales, guía de archivo documental, y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria y dos mil veinticuatro todo lo antes mencionado, así como el cuadro general de clasificación archivística, el programa anual de desarrollo archivístico y el informe anual de cumplimiento; del primer y segundo semestres de dos mil veintitrés, el índice de expedientes clasificados

como reservados y del primer trimestre de dos mil veinticuatro los inventarios documentales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse que el sujeto obligado no publicó el artículo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al **ejercicio dos mil veintitrés el catálogo de disposición documental, inventarios documentales, guía de archivo documental, y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria y dos mil veinticuatro todo lo antes mencionado, así como el cuadro general de clasificación archivística, el programa anual de desarrollo archivístico y el informe anual de cumplimiento; del primer y segundo semestres de dos mil veintitrés, el índice de expedientes clasificados como reservados y del primer trimestre de dos mil veinticuatro los inventarios documentales;** por lo que, este último deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia en términos de ley.

Finalmente, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al **ejercicio dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro;** por las razones expuestas en el considerando **SEPTIMO.**

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Poblano del Deporte.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Sala de Plenos de este Instituto en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día cinco de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.


NOHELEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

 La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número DOT-80/IPD-03/2024, resuelto el día cinco de junio de dos mil veinticuatro.